

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Eugenia Cardona. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de febrero de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia
Demandada	Johanny Andrés Parra Rivera
Radicado	05001 40 03 028 2023 00215 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **BANCOLOMBIA**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con la carta de instrucciones en su numeral tercero, indicará qué conceptos fueron incluidos en las sumas pretendidas, inclusive informará si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo especificará la tasa y las fechas desde las cuales se está cobrando.
- 2) Aportará nuevamente los endosos de manera individual a fin de verificar la validez de la firma de la señora **MARIBEL TORRES**, o de lo contrario allegará poder de conformidad con el artículo 74 del CGP o de la Ley 2213 de 2022.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad3b60ec6e62b87634e5122ae6e2796c887891db16eb57fd2f53a358bb376d1**

Documento generado en 27/02/2023 07:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>